

LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL PODER JUDICIAL, LOS JURADOS Y ASESORES Y LA INDEPENDENCIA DE LOS ABOGADOS

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS 2003/43

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en particular el párrafo 27 de la Parte I y los párrafos 88, 90 y 95 de la Parte II,

Convencida de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y la independencia de los abogados es condición previa y esencial para proteger los derechos humanos y garantizar que no haya discriminación en la administración de justicia,

Recordando su resolución 1994/41, de 4 de marzo de 1994, en la que pidió al Presidente de la Comisión que nombrara por un período de tres años a un relator especial sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y de la independencia de los abogados, y su resolución 2000/42, de 20 de abril de 2000, en la que decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por otro período de tres años,

Recordando también su resolución 1995/36, de 3 de marzo de 1995, en la que hizo suya la decisión del Relator Especial de utilizar, a partir

de 1995, el título abreviado de "Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados",

Recordando además la resolución 40/32 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, así como la resolución 40/146 de la Asamblea, de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea hizo suyos los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la resolución 45/166 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea acogió con satisfacción los Principios básicos sobre la función de los abogados y las Directrices sobre la función de los fiscales, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, e invitó a los gobiernos a que los respetaran y los tuvieran en cuenta en la legislación y la práctica nacionales,

Tomando nota de los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial (E/CN.4/2003/65, anexo), aprobados en la Reunión de Mesa Redonda de Presidentes de Tribunales Superiores celebrada en La Haya los días 25 y 26 de noviembre de 2002, y señalando

esos Principios a la atención de los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para su consideración,

Recordando las recomendaciones aprobadas por el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se refieren, entre otras cosas, a la exhortación hecha a los Estados Miembros para que garanticen la independencia e imparcialidad del poder judicial y el buen funcionamiento de los servicios fiscales y jurídicos en la esfera de la justicia penal y los asuntos de policía, teniendo en cuenta los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura,

Recordando también la Declaración sobre los Principios relativos a la independencia de la judicatura, adoptada en Beijing en agosto de 1995 por la Sexta Conferencia de Presidentes de las Cortes Supremas de Asia y el Pacífico, y la Declaración de El Cairo, adoptada en noviembre de 1995 por la Tercera Conferencia de Ministros de Justicia Francófonos,

Reconociendo la importancia que tiene para el Relator Especial poder cooperar estrechamente, en el marco de su mandato, con la Oficina del Alto Comisionado de

las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la esfera de los servicios de asesoramiento y cooperación técnica, lo cual podría contribuir a garantizar la independencia de los magistrados y abogados,

Reconociendo la importancia del papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales, los colegios de abogados y las asociaciones profesionales de jueces en la defensa de los principios de la independencia de los abogados y magistrados,

Tomando nota con preocupación de que cada vez son más frecuentes los atentados contra la independencia de los magistrados, abogados y personal judicial, y consciente de la estrecha relación que hay entre el menoscabo de las garantías de los magistrados, los abogados y el personal judicial y la frecuencia y gravedad de las violaciones de los derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados acerca de las actividades relacionadas con su mandato (E/CN.4/2003/65 y Add.1 a 4);

2. *Toma nota* también de la preocupación del Relator Especial porque la situación de la independencia de la judicatura, que constituye los cimientos del Estado de Derecho, sigue siendo delicada en muchas partes del mundo;

3. *Toma nota además* de los métodos de trabajo basados en la cooperación, descritos en la resolución 1994/41 de la Comisión y adoptados por el Relator Especial en la preparación de su informe y en el desempeño de su mandato;

4. *Acoge* complacida los numerosos contactos que el Relator Especial ha mantenido con varias organizaciones intergubernamentales e internacionales y órganos de las Naciones Unidas y lo alienta a que continúe aplicando esa metodología;

5. *Aprecia* los esfuerzos desplegados en su labor por el Relator Especial saliente con respecto a la independencia de los magistrados y abogados en el cumplimiento de su mandato;

6. *Toma nota* con reconocimiento de que el Relator Especial está decidido a lograr que se difunda en la máxima medida posible la información relativa a las normas vigentes respecto de la independencia e imparcialidad del poder judicial y la independencia de los abogados en relación con las publicaciones y actividades de promoción de la Oficina del Alto Comisionado;

7. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que continúe prestando asistencia técnica destinada a capacitar profesionalmente a magistrados y abogados;

8. *Acoge* complacida la ultimación del manual de formación para magistrados y abogados en el contexto del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos;

9. *Insta* a todos los gobiernos a que ayuden al Relator Especial a desempeñar su mandato y a que le transmitan toda la información que solicite;

10. *Alienta* a los gobiernos que tienen dificultades para garantizar la independencia de los

magistrados y abogados o que están decididos a tomar medidas para aplicar más a fondo estos principios, a que consulten al Relator Especial y consideren la posibilidad de utilizar sus servicios, por ejemplo invitándole a sus respectivos países, si lo consideran necesario;

11. *Pide* al Relator Especial que presente un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato a la Comisión en su 60º período de sesiones, y decide examinar esta cuestión en dicho período de sesiones;

12. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

13. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados por un nuevo período de tres años;

14. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

«El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/43 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2003, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados por un nuevo período de tres años y de pedirle que presente a la Comisión en su 60º período de sesiones, un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato. El Consejo aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General de que proporcione al Relator Especial, dentro de los límites del presupuesto

ordinario de las Naciones Unidas,
toda la asistencia que necesite para
el cumplimiento de su mandato.»

59ª sesión,
23 de abril de 2003.
[Aprobada sin votación.
Véase cap. XI. - E/CN.4/2003/
L.11/Add.4]